

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala el citado régimen de administración.
BOLETÍN N° 2.777-03.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, e iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bitar, Lagos y Zaldívar, don Andrés.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Lagos y Zaldívar, don Andrés; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; la Asesora de esa Subsecretaría, señora Edith Saa, y el Alcalde de Mejillones, señor Manuel Carvajal. Dada la importancia que la Comisión asigna a este proyecto de ley, se invitó a diversas personas vinculadas al sector pesquero, cuya nómina se consigna en un acápite de este informe.

1. OBJETIVO

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar las pesquerías de la sardina, la anchoveta y el jurel del área marítima correspondiente a la I y II Regiones, a la medida de administración pesquera denominada "límite máximo de captura por armador" regulada en la ley N° 19.713.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y QUÓRUM DE APROBACIÓN DE SUS NORMAS

La iniciativa de ley está estructurada en un artículo único conformado por tres números. Los dos primeros, proponen modificaciones a los artículos 2º y 4º de la ley N° 19.713, respectivamente. El tercero incorpora un artículo 4º transitorio a la referida ley.

Prevención

Las normas contenidas en los tres números que conforman el artículo único, de aprobarse, deben serlo con rango de ley de quórum calificado, conforme lo exige el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política, toda vez que establecen limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de bienes.

3. NÓMINA DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON A LA COMISIÓN DURANTE EL ESTUDIO DE ESTE PROYECTO

Cual se señaló en un acápite precedente, la Comisión estimó oportuno invitar a personeros de los sectores industriales, artesanales y laborales vinculados a la actividad pesquera para conocer su parecer respecto de esta iniciativa. Consignamos a continuación, en el orden en que concurren, los representantes de dichos sectores.

a) Los señores Francisco Mujica, José Cañón y Manuel Bezanilla, en representación de CORPESCA;

b) Los señores Cristián Fernández y Tomás Menchaca por la empresa “La Península”;

c) El señor Francisco Cifuentes, en representación de la empresa Camanchaca;

d) Los señores Heriberto Naipán, Andrés Tapia y José Segura, representantes de los trabajadores de la empresa “La Península”;

e) El señor Miguel Araya, investigador de la Universidad Arturo Prat de Iquique;

f) Los señores Humberto Mella, Miguel Vásquez y Eric Vargas, en representación de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile;

g) El señor Armando Aillapán, representante de las organizaciones de tripulantes de naves pesqueras;

h) El señor Humberto Chamorro, representante de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile;

i) Los señores Eduardo Campaña, Eduardo Quiroz y René Chamorro, por FEDEPESCA, y

j) El señor Guillermo Moreno, en representación del Instituto de Fomento Pesquero.

4. INFORMACIONES Y ANTECEDENTES ENVIADOS A LA COMISIÓN

Esta Comisión ofició también a diferentes organismos vinculados al sector pesquero solicitándoles su opinión acerca de esta iniciativa de ley.

Incluimos en este acápite las observaciones y comentarios que mereció a cada una de esas organizaciones la consulta formulada. También se consignan entre estos antecedentes algunas de las exposiciones de las personas que concurrieron a las sesiones que celebró la Comisión:

1. Un documento que contiene los comentarios de la empresa pesquera San José S.A. respecto del proyecto.

2. Un oficio del señor Subsecretario de Pesca, mediante el cual acompaña un cuadro de coeficientes de participación relativa por armador considerando los criterios de cálculo que se proponen en el proyecto, para las unidades de pesquería de la I y II Regiones; el acta de la reunión técnica "Administración Pesquería del Jurel", de 23 de mayo de 2001, y una minuta explicativa de la pesca de investigación del jurel durante el año 2000.

3. Un oficio del señor Fiscal Nacional Económico, con el que remite su opinión acerca de este proyecto de ley.

4. Una presentación sobre la iniciativa suscrita por la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de la II Región.

5. Una minuta de análisis de este proyecto de ley elaborada por CONAPACH.

6. Un documento denominado “Propuestas de los trabajadores de Pesquera La Península S.A. a la modificación de la ley N° 19.713”.

7. Un informe elaborado por el profesor Marcelo Oliva, del Instituto de Investigaciones Oceanológicas de la Universidad de Antofagasta, sobre materias biológicas relacionadas con las especies que el proyecto incorpora al límite máximo de captura.

8. Una carta del señor Gerente de CORPESCA S.A. en la que comenta las observaciones formuladas al proyecto en la sesión de esta Comisión, celebrada el 3 de octubre de 2001, y una minuta del mismo personero que contiene los principales aspectos que abordó en dicha sesión respecto de este proyecto de ley.

9. Un oficio de la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento Pesquero, señora Juanita Gana, que responde consultas técnicas relativas a la pesca pelágica en la I y II Regiones. Se acompaña a este documento el Informe del Sexto Taller de Evaluación Conjunta de stock de sardina y anchoveta del sur de Perú y norte de Chile y el acta de la reunión técnica “Administración: Pesquería del Jurel”.

10. Un documento que contiene observaciones a este proyecto elaborado por la empresa La Península S.A.

11. Un informe solicitado a la Universidad Arturo Prat relativo a esta iniciativa y expuesto en esta Comisión por el profesor Miguel Araya.

12. Una carta de la CONFEPACH que contiene observaciones respecto de este proyecto.

13. Un estudio acerca de la estructura poblacional del jurel, enviado por el Instituto de Investigación Pesquera de Talcahuano.

Todos estos antecedentes están a disposición de los señores Senadores para su consulta en la Secretaría de esta Comisión.

5. ANTECEDENTES LEGALES

Uno) Artículo 19; N° 23, de la Constitución Política.

Dos) Ley General de Pesca y Acuicultura.

Tres) Ley N° 19.713, que establece como medida de administración pesquera el límite máximo de captura por armador en las pesquerías que indica.

6. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción con que los Honorables Senadores señores Bitar, Lagos y Zaldívar, don Andrés, iniciaron este proyecto de ley señala que la medida de administración pesquera contenida en la ley N° 19.713, ha tenido un adecuado funcionamiento para el desarrollo sustentable de las pesquerías; y que conviene extenderla a las pesquerías pelágicas de la anchoveta, sardina y jurel en el área de las I y II Regiones, que son las únicas unidades en plena explotación que no están sujetas al límite máximo de captura.

Agregan los señores Senadores autores de la moción que la aplicación del límite máximo de captura por armador permite reducir costos, aumentar la competitividad de las empresas y dar mayor regularidad a las actividades laborales vinculadas al sector pesquero, como ha quedado demostrado en las áreas marítimas donde se ha aplicado este régimen.

7. LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA

En las pesquerías sujetas a régimen de plena explotación donde se ha fijado una cuota global anual de captura, la autoridad distribuye entre los armadores que operan en esas pesquerías una cuota que se denomina límite máximo de captura y que es el resultado de multiplicar el coeficiente de participación del armador por la cuota global anual. Existen dos criterios para fijar el coeficiente de participación: el primero considera las capturas obtenidas por el armador dentro de determinado número de años anteriores a la fecha de aplicación de la medida (elemento histórico) y, el segundo, se determina en función de la capacidad de bodega de las naves que operan en las pesquerías y el área de pesca autorizada.

El límite máximo de captura como medida extraordinaria de administración pesquera establecido en la ley N° 19.713, rige hasta el 31 de diciembre del año 2002.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Cual se señaló en un acápite precedente, este proyecto de ley consta de un artículo único conformado por tres números que introducen otras tantas modificaciones a la ley N° 19.713.

El N° 1 agrega al final del artículo 2° las siguientes letras:

“q) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I y II Región.

r) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I y II Región.”.

El referido artículo 2° enumera en sus letras a) a p) las pesquerías que en las regiones que indica (desde la III a la XI Regiones) quedan sometidas a la medida de administración extraordinaria de límite máximo de captura.

El N° 2 reemplaza, en el inciso segundo del artículo 4°, entre las letras e) y f), la conjunción “y” por una coma (,), y a continuación de la letra f) agrega las expresiones “q) y r)”.

La norma que se propone modificar dispone que el coeficiente de participación por armador para las pesquerías individualizadas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo 2° será la suma correspondiente al 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando las capturas y el 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando la capacidad de bodega. (Las pesquerías a que se refieren las letras mencionadas son: el jurel, en el área marítima correspondiente a las regiones III, IV, X, y en el área marítima comprendida en el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región; la sardina común y la anchoveta en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región; y la merluza de cola en el área marítima comprendida en el límite norte de la V Región y en el límite sur de la X Región).

El proyecto propone, entonces, incluir a la sardina, la anchoveta y el jurel de las I y II Regiones en la nómina de unidades de pesquería sujetas al régimen de cálculo que considera las capturas obtenidas dentro de determinado tiempo anterior a la resolución que fija el límite máximo y el régimen de cálculo basado en la capacidad de bodega de las naves.

El N° 3 del artículo único incorpora a la ley N° 19.713 un artículo 4° transitorio que dispone que para la primera

asignación de límite máximo de captura, la publicación de la resolución a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.713, respecto de las unidades de pesquerías señaladas en las letras q) y r) del artículo 2º se efectuará dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley. En esa primera asignación se considerarán las autorizaciones de pesca vigentes para cada unidad de pesquería a la fecha del decreto supremo a que se refiere dicho artículo 6º.

(El artículo 6º establece que en el mes de septiembre de cada año se dictará una resolución para cada una de las pesquerías a las que se aplica el límite máximo de captura, la que contendrá para cada nave la captura total anual desembarcada dentro de los cuatro años a que se refiere el artículo 4º, la capacidad de bodega y el área o regiones autorizadas para operar.

Las reclamaciones que se produzcan por efecto de la resolución precedentemente mencionada serán resueltas por el Ministro de Economía, debiendo dictarse a continuación de lo resuelto un decreto supremo que fije los límites máximos de captura por armador).

9. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto en informe fue objeto de discusión en general y en particular a la vez.

Durante el debate que se levantó con ocasión del estudio del proyecto que estableció esta medida extraordinaria de administración pesquera, hoy ley N° 19.713, se adujo que en las pesquerías sujetas al régimen de plena explotación en las que se ha fijado una cuota global anual de captura se produce el fenómeno denominado “carrera olímpica”, que consiste en que todos los armadores que participan en esa pesquería se esfuerzan por capturar el mayor número de especies con los medios de que disponen. En otras palabras, los armadores compiten entre sí para obtener los recursos del mar en la mayor cantidad y en el menor tiempo posible, lo cual puede traer como consecuencia que la cuota global se agote antes de la fecha prevista, y una fluctuación en el precio de los peces en función del mayor o menor volumen de captura, lo cual incide en la oferta al mercado de los productos del mar.

A esta situación, se agregó, vino a poner término la ley N° 19.713 que instituyó como medida de administración pesquera el límite máximo de captura por armador, que al regular o fijar la cuota máxima que puede extraer un armador en la pesquería, produce el efecto de adecuar el esfuerzo pesquero a esa cuota, generando una disminución de las naves

y un ahorro de recursos humanos y materiales. Además, esta medida permite a los armadores programar su actividad a lo largo del año y alcanzar mayor eficiencia del esfuerzo pesquero aplicado a la pesquería en función de la cuota resultante para cada armador.

Por otra parte, se advirtió que efectivamente para lograr mayor eficiencia del esfuerzo pesquero es necesario disminuir el número de naves que operan en la pesquería y hacer los correspondientes ajustes en las plantas en tierra, todo lo cual significa la pérdida de puestos de trabajo, tanto en la actividad pesquera misma a bordo de los buques y plantas procesadoras, como en los demás servicios auxiliares.

El voto de mayoría, si bien coincidió en que en la zona norte no existe cuota global anual de captura -y por ende se neutraliza la carrera olímpica- estimó necesario extender a ella el límite máximo de captura, con el fin de uniformar en un solo estatuto jurídico las grandes pesquerías nacionales. Además, esta medida ordena las pesquerías y permite una mayor planificación de la actividad pesquera una vez informadas las cuotas asignadas a cada armador, como ha ocurrido, en la práctica, con la experiencia acumulada de un año de aplicación de la ley en el resto de las regiones. Reconoce, sin embargo, que en una primera etapa, por disminución de la flota se pueden generar situaciones de cesantía. Pero al mejorar la eficiencia de la explotación pesquera por la vía de incorporar un mayor valor agregado, transcurrido un tiempo, se compensa la cesantía incorporando nuevos empleos en las diferentes fases de la extracción y procesamiento de los recursos del mar. Tuvo en vista, también, que la pesquería del jurel en la zona norte está básicamente conformada con especies juveniles por ser ésta su área de crianza y que la pesquería de la anchoveta es fluctuante en razón de que depende de las condiciones oceanológicas de las áreas en que se desplaza, todo lo cual aconseja que se aplique en estas pesquerías una medida como la propuesta.

Consideró también el voto de mayoría que avanzado el estudio de la iniciativa se produjo una concordancia acerca de la necesidad de legislar sobre esta materia entre sectores industriales que primitivamente habían adoptado posiciones contrarias.

Se pronunciaron a favor del proyecto los Honorables Senadores señores Martínez, Stange y Zaldívar, don Adolfo, quienes lo votaron en los mismos términos propuestos en la moción, con enmiendas formales de redacción. En relación con el N° 3 de la iniciativa, descrito precedentemente en el octavo acápite de este informe, los señores Senadores estimaron que la Comisión está habilitada para pronunciarse sobre la materia que dicho número contiene (fija un plazo para publicar la resolución que contiene la captura realizada por la nave, su capacidad de

bodega y el área autorizada para operar), pues ello no significa innovar respecto de las funciones o atribuciones de los servicios públicos.

El Honorable Senador señor Horvath fue de parecer que la medida propuesta puede traer consecuencias para quienes viven de la actividad pesquera y previo a un pronunciamiento favorable o negativo respecto del proyecto, es necesario contar con antecedentes fidedignos -de los cuales la Comisión no dispone- acerca de la fauna acompañante de las especies que quedarán sujetas al régimen de límite máximo en la I y II Regiones; la forma cómo esta medida puede afectar al sector artesanal, cuya franja de reserva en la I y II Regiones exhibe numerosas perforaciones por parte de los armadores industriales con perjuicio de aquéllos. Finalmente, estimó también necesario conocer los porcentajes de extracción por empresas en la zona norte desde 1997 hasta el año 2001, máxime si se considera que para determinar el coeficiente de participación por armador se incluye como uno de los factores las capturas obtenidas dentro de determinado número de años anteriores a la dictación de la medida.

En tanto no cuente con esos antecedentes, anunció que se abstendría de pronunciarse respecto de esta iniciativa de ley.

10. ACUERDO DE LA COMISIÓN

Habida consideración de lo expuesto en este informe, se pronunciaron a favor del proyecto los Honorables Senadores señores Martínez, Stange y Zaldívar, don Adolfo, en los mismos términos propuestos en la moción con enmiendas formales. Se abstuvo de votar el Honorable Senador señor Horvath.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 19.713:

1. Agrégase al final del artículo 2º las siguientes letras:

“q) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I y II Región.

r) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I y II Región.”.

2) En el artículo 4º, inciso segundo, entre las letras e) y f), suprímese la conjunción “y”, reemplazándola por una coma (,) y a continuación de la letra f) agréganse las letras “q) y r)”.

3) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 4º.- Para la primera asignación, la publicación de la resolución a que se refiere el artículo 6º de la ley 19.713, respecto de las unidades de pesquería señaladas en el artículo 2º, letras q) y r), se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente ley. En la primera asignación de límite máximo de captura por armador, se considerarán las autorizaciones de pesca vigentes para cada unidad de pesquería, a la fecha del decreto supremo a que se refiere el artículo 6º de la ley 19.713.”.

- - -

Acordado en sesiones de 12 de septiembre y 3 de octubre del año 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Martínez (Presidente), Horvath, Ruiz de Giorgio y Stange; 10 de octubre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Martínez (Presidente), Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Zaldívar, don Adolfo; 31 de octubre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Martínez (Presidente), Ruiz de Giorgio y Stange; 14 de noviembre del año 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Martínez (Presidente), Ruiz de Giorgio, Sabag (Zaldívar, don Adolfo) y Stange, y 16 de enero del año 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Martínez (Presidente), Horvath, Stange y Zaldívar, don Adolfo.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2002.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN Nº: 2.777-03.**
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala el citado régimen de administración.
- III. **ORIGEN:** Moción.
- IV. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de septiembre de 2001.
- VII. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión general y particular.
- VIII. **URGENCIA:** No tiene.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Uno) Artículo 19; Nº 23, de la Constitución Política.
 - Dos) Ley General de Pesca y Acuicultura.
 - Tres) Ley Nº 19.713, que establece como medida de administración pesquera el límite máximo de captura por armador en las pesquerías que indica.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:**

La iniciativa de ley está estructurada en un artículo único conformado por tres números que modifican los artículos 2º y 4º de la ley Nº 19.713 e incorporan un artículo 4º transitorio a la referida ley.
- XI. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar las pesquerías de la sardina, la anchoveta y el jurel del área marítima correspondiente a la I y II Regiones a la medida de administración pesquera denominada límite máximo de captura por armador regulada en la ley Nº 19.713.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Las normas contenidas en los tres números que conforman el artículo único, de aprobarse, deben serlo con rango de ley de quórum calificado, conforme lo exige el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política, toda vez que establecen limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de bienes.

XIII. ACUERDOS: Aprobar el proyecto (3x1 abstención).

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario